



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 053-2022-GRA/CR.

Huaraz, 01 de setiembre de 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día **jueves 01 de setiembre de 2022**, en atención a la Convocatoria Nº 09-2022-SO-GRA-CR/CD, de fecha 24 de agosto de 2022; el **INFORME Nº 03-2022-GRA-CRICAL-DGC-P**, de fecha 19 de agosto de 2022, elaborado por la **Comisión Ordinaria de Asuntos Legales** del Consejo Regional de Ancash, y;



CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el artículo 6º del Reglamento Interno de Consejo Regional y, demás normas conexas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias, en su artículo 13º prescribe que el **CONSEJO REGIONAL** *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"*, en su artículo 15º de la Ley, de las **Atribuciones del Consejo Regional**, prescribe: "a) **Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.** (...)"; dispositivo legal concordante, con el literal a) del artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y con los artículos 8º y 9º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional Nº 007-2021-GRA/CR;

Que, mediante la Ley Nº 31433, **Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización**, en su artículo 3º - **Modificaciones a la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**. Se modifican los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de conformidad con los siguientes textos: "**Artículo 15º.- Atribuciones del Consejo Regional.** (...) **t. Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional**"; asimismo, en su Tercera Disposición Complementara Final de la Ley Nº 31433, de la **designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional**, establece: "**Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente**". Por otra parte, en su artículo 21º de las **atribuciones del Gobernador Regional**, dispone: "**w. Proponer al consejo regional las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional**";

Que, el literal a) del artículo 37º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, de las normas y disposiciones regionales establece: "**Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional.** (...)"; en ese marco es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Ancash, emitir **Acuerdos Regionales** como establece el artículo 39º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, precepto normativo que señala: "**Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.** (...) **Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas**", dispositivo legal concordante con los artículos 125º y 126º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash que establece respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, por otra parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, de las autoridades del **procedimiento administrativo disciplinario**, establece: "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un **secretario técnico**, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. **En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo.** El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. **Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. (...)**";

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 94° de la **SECRETARIA TÉCNICA establece**: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una **Secretaría Técnica** que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad";



Que, entre las **funciones asignadas al secretario técnico** se encuentra establecidas en la **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"**, aprobada por **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE**, y entre sus funciones esenciales es precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que, según las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias y complementarias, el **Secretario Técnico del PAD puede ser un servidor público de la entidad que desempeña dicho cargo en adición a sus funciones**, de preferencia abogado o la entidad pública puede contratar un abogado para que desempeñe exclusivamente el rol de Secretario Técnico dentro de la institución; conforme se advierte en sus conclusiones 3.1. del **Informe Técnico N° 988-2017-SERVIR/GPGSC**;

Que, en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 02-2015-GR/CR, no tiene previsto expresamente establecido la "designación" del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD; no obstante su artículo 15° del referido cuerpo regulador, el consejo regional tiene entre sus atribuciones entre otras en su literal: "(...) **z) Las demás que corresponda de acuerdo a la Ley**";

Que, en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del **Principio de Legalidad**, dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de los **requisitos de validez del acto administrativo** establece los siguientes: 1) Competencia. 2) Objeto o Contenido. 3) Finalidad Pública. 4) Motivación. 5) Procedimiento regular; de este modo, la existencia de los actos administrativos va a depender del cumplimiento correcto y estricto de estos elementos esenciales de validez;

Que, en virtud del principio de buena fe, del principio de confianza mutua y presunción de veracidad, se debe asumir que la información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash al Consejo Regional es aquella que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes;

Que, en ese contexto el **Gobernador Regional (p)** del Gobierno Regional de Ancash, mediante el **OFICIO N° 077-2022-GR-GR**, de fecha 07 de abril de 2022, conforme a sus competencias, **presenta** al Consejo Regional de Ancash la **propuesta de terna de candidatos para designación del Secretario Técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Ancash**, en atención a la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función fiscalizadora; en ese sentido, en su último considerando señala: "(...) **La terna propuesta está conformada por los siguientes candidatos**:"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ORDEN DE PRELACIÓN	CANDIDATOS PARA SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	CARGO O PLAZA QUE OCUPA
1	Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio	Especialista Profesional 3
2	Abog. Crispín Rosbel Tuya Sigueñas	Apoyo Legal
3	Abog. Oscar Junior López Cisneros	Apoyo Legal

Que, seguidamente el **Consejero Delegado** del Consejo Regional de Ancash, a través del **Oficio N° 373-2022-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de abril de 2022, trasladó el Oficio N° 077-2022-GRA-GR y sus antecedentes (Currículum Vitae) de los tres abogados a la **Comisión Ordinaria de Asuntos Legales** del Consejo Regional de Ancash, para su atención acorde a sus legales atribuciones;

Que, **las comisiones** son grupos de trabajo especializados de los Consejeros Regionales y constituyen instancias de consulta y deliberación que tienen como objetivo identificar, sistematizar, analizar y evaluar las demandas, iniciativas y problemáticas, tal como establece los artículos 79° y 80° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;



Que, en ese marco la **Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash**, elevan al Consejo Regional el **INFORME N° 03-2022-GRA-CR/CAL-DGC-P**, de fecha 19 de agosto de 2022, quienes después de la revisión del expediente administrativo signado con el Oficio N° 077-2022-GRA-GR, de fecha 07 de abril de 2022 conforme a sus legales atribuciones, en su numeral **2.12** del informe en comento señalan lo siguiente: *"Que, de la revisión del expediente los miembros de la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash por MAYORÍA en reunión de Comisión llevada a cabo el día viernes 29 de Abril del 2022; determinamos que la pretensión del Gobernador Regional (p) plasmada en la referencia, **CUMPLE con los requisitos de admisibilidad para que en su debida forma se proceda determinar lo pertinente a nivel de Consejo Regional. Por tanto: 2.12.1. SE RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional de Ancash que ES FACTIBLE proceder con la Designación mediante Acuerdo de Consejo Regional al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, entre la terna presentada por el Gobernador (e) Regional; debiéndose agendar a una siguiente Sesión de Consejo Regional. 2.12.2. SE RECUERDA, solo de ser el caso, si ninguna de las personas propuestas en la terna es aceptada a nivel de Consejo Regional; el Ejecutivo procederá con presentar una segunda terna que será visto en una posterior Sesión"***; y en su numeral III – **OPINIÓN** del informe en comento, prescribe: *"3.1. ELEVAR el expediente de "propuesta de terna de candidatos" ante el Consejo Regional para su determinación correspondiente; esto es la **DESIGNACIÓN del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ancash, entre la TERNA presentada por el Gobernador Regional (p) de Ancash"**;*

Que, en ese marco se debe tener en cuenta el literal b) del artículo 14° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, del **régimen de sesiones**, que establece: *"El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. (...)"*; por otra parte, en su artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; dispone: *"(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de **forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)"**; en ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 108-2022-PCM, se proroga el **Estado de Emergencia Nacional** declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 015-2022-SA, proroga la declaratoria **Emergencia Sanitaria** declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.; en ese sentido, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;*

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **jueves 01 de setiembre** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del Informe N° 03-2022-GRA-CR/CAL-DGC-P, elaborado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales; seguidamente, el Presidente de la referida comisión sustenta el informe antes referido ante los miembros del Consejo Regional de Ancash y entre su fundamentación señala: *"(...) en esta oportunidad la Comisión de Asuntos Legales tuvo a cargo el expediente contenido en el Oficio N° 077-2022-GRA-GR, de fecha 08 de Abril del año 2022, suscrito por el Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, Gobernador Regional (p), que propone la terna de candidatos para la designación del Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, a cuyo mérito la comisión que presido emitió el Informe N° 03-2022-GRA-CR/CAL-DGC-P, dirigido al Consejero Delegado (...) Tenemos como antecedentes el oficio ya mencionado N° 077-2022-GRA-GR, de fecha 08 de Abril del año 2022, suscrito por el Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, Gobernador Regional (p), que propone la terna de candidatos para la designación del Secretario Técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, asimismo tenemos como antecedente el Oficio N° 373-2022-GRA-CR/CD, de fecha 11 de abril del 2022, suscrito por el Abg. Edgard Espinoza Ramírez, Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, que traslada el expediente de dos folios y con tres fílderes manila, conteniendo 55; 54 y 101 folios respectivamente; asimismo de la revisión del expediente se aprecia la hoja de vida de los ciudadanos Kenny Frank Vásquez Osorio, Currículum Vitae del ciudadano Tuya Cigüeñas Crispin Rosbel, y hoja de vida del ciudadano López Cisneros Oscar Junior. Asimismo, de la revisión de la hoja de vida del ciudadano **Kenny Frank Vásquez Osorio**, colegimos la formación profesional que ostenta como abogado y que actualmente cuenta con contrato indeterminado en el cargo de Especialista Profesional 3; en el área de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash. Que, de la revisión del Currículum Vitae del ciudadano **Tuya Sigueñas Crispin Rosbel**, colegimos la formación profesional que ostenta como abogado. De la misma forma de la revisión de la hoja de vida del ciudadano **López Cisneros Oscar Junior**,*



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



colegimos la formación profesional que ostenta como abogado. En el análisis; que el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. El artículo 94° del Decreto Supremo 040-2014-PCM, establece: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad. El literal "w" del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: Artículo 21. Atribuciones del Presidente Regional en este caso del Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones: literal w) proponer al consejo regional las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. Asimismo, la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31433 establece lo siguiente: Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente. Asimismo, debemos precisar esta misma ley 31433 en el artículo 15 referido a las atribuciones del consejo regional, son atribuciones del consejo regional (...) literal t) Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. La definición de "Terna" al cual hace mención el artículo 21° de la Ley N° 27867, se entiende al conjunto de tres personas propuestas para que se designe de entre ellas la que haya de desempeñar un cargo o empleo; y entre las funciones asignadas al secretario técnico de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se encuentran la de efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas para posteriormente emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento administrativo disciplinario e identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento. Según las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias complementarias, el secretario técnico del PAD puede ser un servidor público de la entidad que desempeña dicho cargo en adición a sus funciones, de preferencia abogado o la entidad pública puede contratar un abogado para que desempeñe exclusivamente el rol de Secretario Técnico dentro de la institución; no obstante y de conformidad a los informes emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, cabe precisar que debido a la naturaleza de las funciones desarrolladas por el Secretario Técnico, que requieren de autonomía para su plena ejecución, no es deseable que dicho cargo este previsto como uno de confianza, toda vez que la permanencia de quienes ocupan este tipo de cargos está sujeta a quién les otorga dicha "confianza", la misma que puede ser retirada en cualquier momento. También precisar que el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 02-2015-GRA/CR, no tiene previsto expresamente la "Designación" del Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario; no obstante, el literal "z" del artículo 15° del referido cuerpo regulador, el consejo regional tiene atribuciones entre otras, "las demás que correspondan de acuerdo a Ley"; esto definitivamente amparado en el principio de legalidad; y a esto se tiene la Ley N° 31433 que modifica a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el artículo 15° dentro de las atribuciones del consejo regional se refiere al literal t) Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, en este caso es legalmente amparable lo que se expone; asimismo debe señalarse que de acuerdo con el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la validez de los actos administrativos, se ha establecido que estos son válidos en tanto sean dictados conforme al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 ha establecido que son requisitos de validez del acto administrativo, los siguientes: i) Competencia, ii) Objeto o Contenido, iii) Finalidad Pública, iv) Motivación y v) Procedimiento Regular. De este modo, la existencia de los actos administrativos va a depender del cumplimiento correcto y estricto de estos elementos esenciales de validez que conciernen exclusivamente a lo establecido en los ítems 2.1 al 2.4 del presente. Que, de la revisión del expediente los miembros de la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash por mayoría en reunión de Comisión llevada a cabo el día viernes 29 de abril del 2022; determinamos que la pretensión del Gobernador Regional (p) plasmada en la referencia, cumple con los requisitos de admisibilidad para que en su debida forma se proceda determinar lo pertinente a nivel de consejo regional. Por tanto: Se recomienda al Pleno del Consejo Regional de Ancash que es factible proceder con la designación mediante Acuerdo de Consejo Regional al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, entre la terna presentada por el Gobernador (e) Regional; debiéndose agendar a una siguiente Sesión de Consejo Regional. Se recuerda, solo de ser el caso, si ninguna de las personas propuestas en la terna es aceptada a nivel de Consejo Regional; el ejecutivo procederá con presentar una segunda terna que será visto en una posterior sesión, por los considerandos precedentemente esta comisión de asuntos legales es de la siguiente opinión: Elevar el expediente de "propuesta de terna de candidatos" a una siguiente Sesión de Consejo Regional para su determinación correspondiente; esto es, la designación del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ancash, entre la terna presentada por el Gobernador Regional de Ancash (...);

Que, después de la sustentación del Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales el informe precedentemente señalada; el Consejero Delegado solicita intervenciones sobre el tema en comento, para que emitan sus puntos de vista o realicen las consultas correspondientes a la referida comisión; en ese marco se genera una serie de deliberaciones por parte de los consejeros regionales entre ellos participan el Dr. Javier Pedro Cantu Mallqui, Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz, el Consejero Aldo Silver Flores Valladares, Consejero Regional por la Provincia de





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Carlos Fermín Fitzcarrald, el Consejero, Zugner Emerson Regalado Saavedra Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, entre otros; en ese contexto, el Presidente de la Comisión de Asuntos Legales absuelve las consultas y dicta la propuesta entre ello señala: "(...) que previamente a determinar los artículos del acuerdo tendríamos que definir o someter a votación cada una de estas propuestas de la terna y una vez hecha la votación y la propuesta que logre la más alta votación tendría que ir como designado; designar al abogado tal como secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora – Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal "t" del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley N° 31433. En ese sentido tenemos que llevar a votación las tres ternas y quien logre la más alta votación tendría que ir como designado por parte del Consejo Regional ante el Ejecutivo del Gobierno Regional (...). Consejero Delegado y consejeros no hay un reglamento, no hay un parámetro para definir la forma de votación, por ello es que invoco que se determine por este consejo la forma de votación o la forma de estimar o desestimar esta propuesta, (...) entonces este consejo regional a través de la mesa directiva hay que poner los parámetros o la fórmula de como se va a determinar esta propuesta para la designación del secretario técnico (...). Asimismo, el Abog. Martín Teófilo Espinal Reyes Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, emite su punto de vista y entre su alocución señala: "(...) el mecanismo es claro señor Consejero Delegado se vota por cada una de las propuestas, los consejeros votan una sola vez y el que alcance la mayor cantidad de votos será el elegido y si ninguno de ellos es votado se supone que la propuesta es rechazada y se devuelve al ejecutivo para que eleve otra terna (...)", en esa misma línea emiten sus puntos de vista el Consejero, Edgardo Leónides Solís Narro Consejero Regional por la Provincia de Huarí, el Lic. Zenón Fulgencio Ayala López Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, el Abog. Raúl Martín Lafora Gaviño Consejero Regional por la Provincia de Casma, la Abog. Carmen Edith López Asís Consejera Regional por la Provincia de Yungay entre otros. En ese contexto, el Consejero Delegado señala: "(...) entonces en vista que tenemos ya una opinión mayoritaria vamos a someter a votación de acuerdo al cuadro, candidato primero sería el candidato Vásquez, segundo, el candidato Tuya y el tercero el candidato López y el que gana sería de mayoría simple (...)" entonces se colige que el candidato número uno sería el Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, el candidato número dos el Abog. Crispín Rosbel Tuya Sigueñas y el candidato número tres el Abog. Oscar Junior López Cisneros; acto seguido se somete a votación la terna de candidatos, obteniéndose lo siguiente: El Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, diecisiete (17) votos, el Abog. Crispín Rosbel Tuya Sigueñas, cero (0) votos, el Abog. Oscar Junior López Cisneros, un (01) voto y seis (06) abstenciones. En ese contexto el Consejero Delegado señala que ha sido **APROBADO** por **MAYORÍA** de votos el candidato número uno y, solicita a los consejeros regionales que sustenten sus motivos de abstenciones. En ese mismo acto el Consejero Delegado solicita al Presidente de la Comisión de Asuntos Legales la propuesta del Acuerdo de Consejo; en ese sentido el Presidente de la referida comisión, señala: "(...) en la Ley N° 31433 publicado en el Diario Oficial el Peruano el 6 de marzo del año 2022 se establece en el artículo 15 atribuciones del consejo regional, son atribuciones del Consejo Regional, literal t) Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, entonces nuestro actuar en esta instancia se ajusta a ley, en ese sentido habiéndose hecho la votación y el resultado que se tiene el acuerdo sería (...)" consecuentemente el Presidente de la Comisión de Asuntos Legales, dicta los tres artículos que contendrá el acuerdo de consejo regional;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, al Abog. **KENNY FRANK VÁSQUEZ OSORIO**, como **Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario** de la Unidad Ejecutora - Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal "t" del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 31433.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, la designación acordada por el Pleno del Consejo Regional, para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. Edgardo J. Espinoza Ramírez
CONSEJERO DELEGADO